

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : HAROLD CARDONA RENDON  
DEMANDADOS : ENEIDA ALARCON  
RADICACIÓN : 2018-00203-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte actora refiere allegar la citación para notificación personal conforme el Art.291 del C.G.P. del Sr. ANDRES FERNANDO URIBE ALARCON en su condición de apoderado general de la aquí demandada ENEIDA ALARCON, pero además solicita el emplazamiento de aquel, el Juzgado RESUELVE:

1. Como quiera que en la citación para notificación personal allegada se observa una contradicción en el cuerpo de la misma, pues se comunica la existencia del proceso en referencia indicándole el auto interlocutorio que libró mandamiento, pero también se habla de una citación para que haga valer su crédito como Acreedor Hipotecario, por lo tanto dicha notificación no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P.

De otro lado, no es del recibo de este despacho que el apoderado de la parte actora, solicite el emplazamiento, con base en la constancia de devolución de la notificación por aviso, de la empresa de correo certificado Rapidísimo, pues para la entrega de la citación la dirección fue correcta, pues esta fue efectiva, por lo tanto no se puede decir ahora que la dirección es errada o no existe.

Por lo anterior, deberá la parte actora aclarar la situación o en su defecto intentar nuevamente la notificación de la providencia aludida al demandado, de conformidad con el Art.291 al 293, en concordancia con el Art.8 del Decreto 806 del 04 de Junio del 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

**ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO**

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, 14 DE AGOSTO DEL 2020\_

Notificado por anotación en el estado No. 68  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario